

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR EL LIC. LUIS RICARDO MARTÍNEZ ARROYO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO ZACATECAS, EL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012.

México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de dos mil doce

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CD03-ZAC/1947/2012, suscrito por el Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas, en su carácter de Vocal Ejecutivo del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, mediante el cual remite el escrito signado por el Lic. Luis Ricardo Martínez Arroyo, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, misma que medularmente señala lo siguiente:

(...)

HECHOS

PRIMERO.- *El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebró la sesión extraordinaria con la que se dio inicio al Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo señalado en el artículo 210, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO.- *En sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG247/2011, por el que se modifica el acuerdo CG193/2011, mediante el cual se emitieron las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

Federación en el recurso de apelación identificado con en el número expediente SUPRAP-147/2011.

El punto primero de este acuerdo, en lo conducente para las conductas que se denuncian establece:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósito persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral, mismas que se describen a continuación:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)

VI.- Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o
- c) (...)

VII.-Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. (...)

IX.- Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

X.-Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI.- Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

XII.- (...)

XII.-Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en aeneral, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. (...)
- II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.
- III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral, inclusive.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

IV. (...)

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, inclusive.

CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.

QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

TERCERO.- Mediante sesión especial celebrada veintinueve de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG193/2012 por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones "Compromiso Por México" y "Movimiento Progresista" y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, así como las presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

A través de este acuerdo, quedó registrada la C. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS como candidata propietaria de la segunda fórmula del Partido Político Movimiento Ciudadano por el principio de representación proporcional en la segunda circunscripción plurinominal nacional.

QUINTO.- Actualmente, la candidata MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS es Diputada Local, integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, razón por la cual, percibe de este Poder Público una ministración económica mensual aproximada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO:	CANTIDAD EN PESOS:
Dieta:	\$7,527.52
Compensación:	\$39,666.10
Beneficio de supervivencia:	\$10,106.46
TOTAL:	\$57,300.08

Aunado a lo anterior, la diputada tiene asignado un monto mensual adicional, por la cantidad de **\$105,807.26 (CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 26/100 M.N.)** para gastos de gestión social y legislativa, independiente a los montos asignados para gastos de representación, viáticos y pasajes.

Esta información la puede corroborar esta Autoridad Electoral en la página web <http://www.congresoazac.gob.mx/koz/images/uploads/20120515143008.pdf>, la cual se desprende de la solicitud de información visible en la página web

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

<http://www.congreso Zac.gob.mx/sisti1/000424>, las cuales solicito sean certificadas por la Autoridad Electoral.

SEXTO.- Sin embargo, a pesar de que desde el veintinueve de marzo del presente año la C. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMOS fue registrada por el Partido Movimiento Ciudadano como candidata propietaria de la segunda fórmula, por el principio de representación proporcional en la segunda circunscripción plurinominal nacional, esta candidata continuó desempeñando su labor de diputada local y llevando a cabo diversos actos de campaña de forma abierta, pública y notoria tal como se desprende de la participación que tuvo en el "Noticiero Enlace con Francisco Esparza", programa difundido el día jueves treinta y uno de mayo, a las 07:33:00 horas aproximadamente, en la frecuencia 91.5 de FM de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, donde se desprende, en parte, lo siguiente:

Locutor: "Siete de la mañana con treinta y tres minutos, jueves treinta y uno de mayo del dos mil doce; se acabó el quinto señores, ya no hay mas quintos, en el dos mil doce, termina el quinto mes del año, rápido rápido va el año. Buenos días a mis radioescuchas que me hacen el favor de acompañarme como cada mañana, siete de la mañana con treinta y tres minutos quince grados de temperatura aquí en Zacatecas"...

Locutor: "Ocho de la mañana con siete minutos y ya está aquí la candidata a diputada federal, casi diputada federal MARIA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ, a quien no le vamos a perdonar que abandone a los diputados y se va con otros diputados, MARIA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ"...

María de la Luz Domínguez Campos: "Muy buenos días Licenciado, buenos días a todo tu auditorio, pues agradecerle el espacio."

Locutor: "Oye ¿cómo te ha ido en campaña?, porque tu si andas, también he visto las fotos, he visto el twitter y las redes sociales, que tu si las usas por cierto; este andas en todos lados, ¿cómo te ha ido en campaña?"

María de la Luz Domínguez Campos: "Pues déjeme decirle que muy bien, hemos tenido la aceptación muy amplia de parte de la ciudadanía, sobre todo cuando llegamos a externar nuestras propuestas de campaña y también hemos encontrado una gran aceptación de Andrés Manuel López Obrador, me parece que los mexicanos particularmente Zacatecas coinciden con las propuestas, con las acciones que está haciendo Andrés Manuel López Obrador"...

(...)

María de la Luz Domínguez Campos: "Y si me permite licenciado comentar otras de mis propuestas que estamos llevando a los municipios, llevando a las escuelas, afuera de las escuelas, de las universidades públicas, nos levantamos muy temprano, a las seis de la mañana ya está nuestro equipo de campaña reunido dirigiéndonos a alguna universidad aquí en Zacatecas, a algún centro de, de, como fábricas por ejemplo, porque estamos entregando de manera personal y realizando una campaña innovadora, de contacto directo con la ciudadanía por que hay que recordar que yo soy candidata de representación proporcional y en Zacatecas no se había dado nunca que un candidato pluri como lo comenta y como lo reconoce la gente, haga una campaña directa y abierta con la población, su servidora ha estado haciendo esta campaña desde que iniciaron precisamente esta etapa del proceso electoral y llevándole a los ciudadanos mi propuesta concreta y sobre todo para hacer un compromiso real y directo con los ciudadanos".

Locutor: "Tu vas directito a la cámara de diputados".

María de la Luz Domínguez Campos: "Aunque algunos lo duden así será".

Locutor: "Que bueno que lo duden, eso es bueno".

(...)

Locutor: "Pues ahí está, primera próxima diputado por Zacatecas, María de la Luz Domínguez, representando al Partido Movimiento Ciudadano, muchas felicidades".

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

María de la Luz Domínguez Campos: "Pues muchas gracias Licenciado y solamente recordarles a todos los ciudadanos que este primero de julio crucen el águila de movimiento ciudadano en la tres boletas para Presidente de la República y logremos con ello hacer presidente a Andrés Manuel López Obrador, para los candidatos a senadores, pero también para los candidatos a diputados federales y con esto harán posible pues que su servidora sea diputada federal pero que también este país cambie y que logremos instaurar un nuevo país en donde lo que guíe el actuar cotidiano de las personas sea la paz, sea la tranquilidad, sea el desarrollo y sea el progreso social".

Locutor: "Ocho de la mañana con treinta y dos minutos, no se olvide, ahí está el comentario de María de la Luz Domínguez, ya faltan pocos días, pocos días para la elección presidencial, senadores y diputados".

En este sentido, debe puntualizarse que el status de Diputada Local de Ma. de la Luz Domínguez Campos le ha permitido posicionar su imagen personal y la de su partido, obteniendo una ventaja sobre el resto de sus competidores, derivado de la exposición ordinaria que le genera el ejercicio del cargo público que desempeña y que incluso podría confundir al potencial electorado, pues éste sencillamente ve a un candidato haciendo uso de la voz en la Tribuna del Poder Legislativo del Estado.

Como correctamente afirma la Diputada Local y Candidata, realizó diversos actos de campaña a lo largo de lo que fue el periodo de campaña electoral, en distintos tiempos y espacios a favor de su persona y de su partido político, a través de la promoción de su imagen personal acompañada del emblema de su partido y del mismo candidato Andrés Manuel López Obrador.

Dentro de los diversos actos de campaña realizados por Ma. de la Luz Domínguez Campos, me permito denunciar la colocación de propaganda electoral en diversos espacios que contienen la promoción personalizada tanto de su nombre e imagen, como el del Partido Político que la postula, así como del Candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, siendo algunos de estos los ubicados en:

1.- Entre los kilómetros siete y ocho de la carretera federal número 45, tramo de la Ciudad de Fresnillo a Zacatecas, concretamente a la altura del Poblado de la Pimienta que contiene la imagen y el nombre de Ma. de la Luz Domínguez, Candidata a Diputada Federal y de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a Presidente de la República, así como el emblema cruzado del Partido Político Movimiento Ciudadano.

2.- Avenida de la Juventud, número 502 de esta Ciudad de Zacatecas, a la altura del Museo interactivo de ciencias denominado Zig-Zag, que contiene también la imagen y el nombre de Ma. de la Luz Domínguez, Candidata a Diputada Federal y de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a Presidente de la República, así como el emblema cruzado del Partido Político Movimiento Ciudadano.

3.- La intersección de las calles Begonia, Heroico Colegio Militar y Telégrafos, a la altura de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas, que contiene también la imagen y el nombre de Ma. de la Luz Domínguez, Candidata a Diputada Federal y de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a Presidente de la República, así como el emblema cruzado del Partido Político Movimiento Ciudadano.

*En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, **imágenes**, grabaciones, **proyecciones expresiones** que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto de electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En este sentido, se debe considerar como propaganda electoral todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican.

De lo anterior se advierte de forma clara y evidente la violación a los principios de imparcialidad y de equidad en la contienda electoral, previstos en los artículos 41, base III, apartado C y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que literalmente establecen:

Artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo:

"Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia."

Artículo 134, párrafos séptimo y octavo:

"Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

Uno de los propósitos fundamentales de esta prohibición, consiste en evitar que los ciudadanos que sean postulados como candidatos, se encuentren en posibilidad de disponer de recursos públicos materiales humanos para favorecer sus labores proselitistas durante la campaña electoral, o de aprovechar su posición, de cualquier modo, para ejercer hasta la más mínima influencia, o para proyectar su imagen ante el electorado o ante cualquier autoridad. Ahora, el riesgo que se pretende prevenir subsiste todo tiempo, dado que la influencia mencionada se puede ejercer, tanto durante la etapa de preparación como el día de la jornada electoral.

En ese sentido, debe advertirse que dada la importancia de la equidad en la contienda, en la reforma constitucional publicada el trece de noviembre de dos mil siete en el Diario Oficial de la Federación, se enfatizó, entre otras cuestiones, en la regulación de la propaganda dirigida a influenciar en las preferencias del electorado.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

SEXTO.- En razón de lo anterior, y a efecto de garantizar de manera efectiva e indubitable el cumplimiento irrestricto al principio de equidad, el Poder Reformador de la Constitución plasmó en el trasunto párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, el bien jurídico tutelado por la propia norma constitucional, a saber, que no se altere **"la equidad de la competencia entre los partidos políticos"**.

En ese sentido, resulta conveniente resaltar que, a efecto de proteger el citado bien jurídico tutelado (principio de equidad en la contienda), en la reforma constitucional referida, se incluyó, dentro del contenido del precepto constitucional en estudio, esto es, el artículo 134 constitucional, dos cuestiones fundamentales; por una parte, se insertó en el párrafo séptimo una norma general de principio y, por otra, en el párrafo octavo, una norma prohibitiva.

Por cuanto hace al citado párrafo séptimo, cabe precisar que establece una norma constitucional de principio, pues prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan

Dicha norma, se erige como la base que da sustento a la norma prohibitiva prevista en el subsiguiente párrafo octavo, la cual consiste en una obligación negativa (de no hacer) impuesta a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno de difundir propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al efecto, conviene enfatizar en que el catálogo de sujetos obligados del párrafo octavo del artículo 134 constitucional, esto es, el ámbito personal de aplicación, consiste en: a) los Poderes Públicos. Según la Carta Magna, son los Poderes Ejecutivos (Presidente y Gobernadores), Legislativos (Cámaras y Congresos) y Judiciales, tanto Federales como de cada Estado; b) los órganos autónomos. Tales como, por ejemplo: el Banco de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos o el Instituto Federal Electoral y sus equivalentes, en los Estados; c) las dependencias y entidades de la Administración Pública. Entendiéndose por éstas, a las Secretarías, Institutos, oficinas y demás organizaciones de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, y d) cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, entendiendo por "ente", cualquier organización o entidad estatal.

Al respecto, debe apuntarse que uno de los principales objetivos de la reforma constitucional citada, consistió, precisamente en la configuración de un sistema integral de control de la difusión de ese tipo de propaganda.

SÉPTIMO.- Ahora bien, armonizando las normas que configuran el sistema integral de control de la difusión de ese tipo de propaganda y garantizan la protección del multicitado principio de equidad en la contienda, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el legislador individualizó los supuestos bajo los cuales, las conductas o actos emitidos por las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público pudieran constituir infracciones a la normativa electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

En ese sentido, en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén, en lo conducente literalmente expresan:

Artículo 347:

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

En principio, dada la redacción de dichas normas, puede válidamente advertirse que los supuestos identificados con los incisos c) y d) corresponden a aquéllos supuestos normativos contenidos en los párrafos séptimo y octavo del 134 constitucional, respectivamente.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 134 constitucional, no sólo salvaguarda el correcto destino de los recursos públicos, sino también la equidad en la contienda, por lo que la competencia del Instituto Federal Electoral para conocer de los actos que vulneren la citada disposición constitucional deriva de sus propias facultades para organizar los procesos electorales y vigilar que los distintos actores políticos se ajusten a la normatividad electoral, así como sancionar las infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, inciso w); 228; 229, párrafo 2, inciso a), fracción I; 236, párrafo 5; 237, párrafo 3, y 238, del citado código comicial federal, a partir de lo cual, es dable sostener que a dicho organismo electoral le corresponde conocer de cualquier propaganda que utilicen los servidores públicos con el objeto de promocionar su imagen con fines electorales, toda vez que la así realizada, podría traducirse en actos campaña que vulneran el principio de equidad en la contienda.

En este contexto, puede válidamente concluirse que el citado párrafo octavo del referido artículo 134 constitucional en relación con el inciso d) del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, delimita su ámbito material de validez a propaganda difundida por cualquier medio de comunicación social, esto es, radio y televisión; por lo que, en vía de exclusión, el ámbito material de validez del inciso c) de dicho artículo, **debe ser concebido en el sentido de que comprende todo acto de propaganda político o electoral que afecte la equidad de la contienda, que no sea difundido por medios de comunicación social, a saber: pinta de bardas, lonas, carteles, colocación de espectaculares, gallardetes, etcétera.**

OCTAVO.- En este orden de ideas, debe establecerse la sanción respectiva a la infractora en virtud de que los actos de campaña y propaganda electoral denunciada es contraria a la Ley, es decir, es difundida con el nombre y la imagen de un servidor público integrante del Poder Legislativo del Estado, que contiene un mensaje claro, tendiente a la obtención del voto a favor del Partido Político Movimiento Ciudadano y dirigido a promover la imagen personal de la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

Diputada Local y Candidata MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, de forma tal que afecta de forma indubitable el principio de equidad en la contienda.

Fundo la presente denuncia en las disposiciones constitucionales y legales que se desprenden del cuerpo de la presente, así como en la Jurisprudencia 10/2009 emitida por La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobada y declarada formalmente obligatoria por unanimidad de seis votos siguiente:

GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.- De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para los legisladores del Congreso de la Unión como grupos parlamentarios. Lo anterior porque tales restricciones, en cuanto a los sujetos a los que están dirigidas, comprenden a los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como cualquier otro ente público, quedando incluidos en el primero de los supuestos los legisladores, tanto en lo individual como en grupos parlamentarios, pues si bien no constituyen por sí mismos el poder legislativo, sí forman parte de él y no se les puede desvincular de la Cámara de Diputados o de Senadores a la que pertenezcan, en relación con las cuales ejercen las funciones propias del Poder Legislativo que integran. Una interpretación contraria conllevaría la posibilidad de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales que se tutelan en los preceptos constitucionales citados.

f) **MEDIDAS CAUTELARES.-** Resulta necesario en el presente caso, la adopción de la medidas cautelares solicitada efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén en los artículos 233, párrafo 2 y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene el retiro inmediato

de la propaganda gubernamental denunciada, que a la fecha se encuentra visible en los sitios que se ha quedado precisada, al ser notorio y evidente que su permanencia durante el periodo de la campaña electoral federal en curso, resulta violatoria de los artículos 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo dispuesto en los acuerdos los acuerdos CG193/2011 y CG75/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que desde este instante se solicita se notifique a la denunciada, para que se abstengan en lo futuro de difundir propaganda personalizada con contenido similar al de aquellos que sedenuncian con el presente escrito.

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia número SUP-RAP152/2010 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

Asimismo, en el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves, su finalidad es previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, la propaganda que se denuncia resulta violatoria de los artículos 41, base III, apartado C y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que indudablemente no persigue otro fin que el influir en el electorado a favor del Partido Político Movimiento Ciudadano, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistentes en la equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral.

Por tal motivo, en el supuesto de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que la propaganda denunciada afecte de manera determinante el proceso para la elección de renovación del Congreso de la Unión, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, para que ésta sea considerada válida.

*Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decreta una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).*

Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues se presenta una violación manifiesta al principio de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, y existe también, como se indicó en párrafos anteriores, el temor de que ante la falta de medidas cautelares se continúe con la difusión de dicha propaganda durante el periodo prohibido en la Constitución y la ley de la materia, esto es, durante la campaña electoral federal y hasta el día de la jornada electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado,

(...)"

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

II. Mediante acuerdo de fecha seis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el oficio, escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012.**-----

SEGUNDO. Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Luis Ricardo Martínez Arroyo, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, quien con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el numeral 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**, se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el Lic. Luis Ricardo Martínez Arroyo, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos de campaña de promoción personalizada por la C. María de la Luz Domínguez Campos, Diputada Local en el estado de Zacatecas por el Partido Movimiento Ciudadano, colocación de propaganda electoral en diversos espectaculares, notas periodísticas en Internet, y en un promocional en radio y televisión, atribuibles a los CC. Andrés Manuel López Obrador, C. María de la Luz Domínguez Campos, Diputada Local en el estado de Zacatecas por el Partido Movimiento Ciudadano, el citado Partido Político y quienes resulten responsables por la violación a los principios de Imparcialidad y equidad en la contienda electoral, toda vez que han posicionado el nombre de la C. María de la Luz Domínguez Campos e imagen con fines electorales, lo que podría derivar en propaganda Gubernamental.-----

Hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, por lo que considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) y b) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, que infracciona el artículo 41, base III apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

QUINTO.- Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad, con el objeto de proveer lo conducente y contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; por lo tanto, requiérase lo siguiente: **1) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, para que **a la brevedad**, proporcione lo siguiente: **a)** Proporcione los testigos de grabación de la emisora radiofónica **Grupo Plata Zacatecas**, con la finalidad de constatar la difusión del programa denominado **“Noticiero Enlace con Francisco Esparza ”** transmitido en la frecuencia 91.5 FM, correspondiente al treinta y uno de mayo de dos mil doce cuyo contenido fue denunciado por el impetrante por la supuesta difusión de un comentario y/o intervención de la C. Ma. De la Luz Domínguez Campos, **b)** Si en los archivos de la dicha Dirección Ejecutiva, aparece antecedente alguno relativo de la C. Ma. De la Luz Domínguez Campos, quien presuntamente fue registrada como otrora candidata que ocupa un cargo de elección popular, y **c)** En caso de que la persona mencionada aparezca, precise el último domicilio que se tenga de la misma, así como, en su caso, de su respectivo registro para que esta autoridad pueda lograr su eventual localización y remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----

SÉPTIMO.- Así mismo requiérase a **1) A la C. Ma. de la Luz Domínguez Campos**, para que **en el término de setenta y dos horas**, informe lo siguiente: **a)** Señale si ordeno, solicito o contrato algún espacio radiofónico o televisivo, para la transmisión de su participación en el **“Noticiero Enlace con Francisco Esparza”**; en la estación de radio, frecuencia 91.5 FM de la Ciudad de Zacatecas, precisando en su caso los días y horarios en los que lo haya hecho, y **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicito dicha difusión ordeno si sus participaciones fueron en programas en vivo o en programas pregrabados; **c)** Informe si durante la pasada campaña electoral 2011-2012 continuó ocupando el cargo de Diputada Local, integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, y de lo contrario informe hasta que fecha dejó de ocupar dicho cargo, **d)** Señale si pidió licencia para postularse o realizar campaña electoral en el proceso electoral 2011-2012 para ocupar algún cargo de elección popular, **e)** Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos, y **2) Al C. Juan Enríquez Rivera, concesionario de la emisora cuyas siglas son XHZTS-FM**, para que **en el término de setenta y dos horas**, informe lo siguiente: **a)** Señale si en su programa el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

“Noticiero Enlace con Francisco Esparza”; en la estación de radio, frecuencia 91.5 FM de la Ciudad de Zacatecas, se difundió una entrevista con la **C. Ma. de la Luz Domínguez Campos** b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión ordeno si sus participaciones fueron en programas en vivo o en programas pregrabados; c) Informe quien ordenó contrato o solicitó transmitir dicha entrevista d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos.-----

OCTAVO.- Así mismo, requiérase al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que en **breve término**, realice la inspección ocular y verifique la existencia de la presunta propaganda gubernamental denunciada en los siguientes domicilios: **I.** Entre los kilómetros siete y ocho de la carretera federal número 45, tramo de la Ciudad de Fresnillo a Zacatecas, concretamente a la altura del Poblado de la Pimienta que contiene la imagen y el nombre de Ma. De la Luz Domínguez, Candidata a Diputada Federal y de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a Presidente de la República, así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano, **II.** Avenida de la Juventud, número 502 de esta ciudad de Zacatecas, a la altura del Museo Interactivo de ciencias denominado Zig- Zag, que contiene también la imagen de Ma. De la Luz Domínguez, Candidata a Diputada Federal y de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a Presidente de la República, así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano, **III.** La intersección de las calles Begonia, Heroico Colegio Militar y Telégrafos, a la altura de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas, que también la imagen de Ma. De la Luz Domínguez, Candidata a Diputada Federal y de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a Presidente de la República, así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano, levantando constancia de lo actuado en el acta circunstanciada correspondiente.-----

NOVENO.- Realícese una verificación y certificación en el portal de Internet de las siguientes páginas <http://www.congresoazac.gob.mx/coz/images/uploads/20120515143008.pdf> y <http://www.congresoazac.gob.mx/sistil/000424>, a efecto de cerciorarse la existencia de la propaganda denunciada, elaborándose el acta circunstanciada respectiva.-----

DÉCIMO.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

UNDÉCIMO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DUOÉCIMO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles. -----

DECIMOTERCERO.- Notifíquese en términos de ley.”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

III. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha seis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios SCG/6621/2012 y SCG/6624/2012, dirigidos al Lic. Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como a la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Zacatecas a efecto de que remitieran diversa información.

IV. Con fecha fecha catorce de julio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/6120/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

V. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha seis de julio del año en curso, con fecha dieciséis del mismo mes y año, mediante correo electrónico se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el acta circunstanciada signada por el Lic. David Cuevas Fernández, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacateca, misma que es al tenor de lo siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL OFICIO No. SCG/6674/2012 SUSCRITO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR LA INSPECCIÓN OCULAR Y VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE PRESUNTA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.-----

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas siendo las 12:10 horas del día 13 de julio del año dos mil doce, en el edificio de la Junta Local Ejecutiva, sita en Antigua Carretera Panamericana kilometro 4 No. 205, Colonia Zacatlán, reunidos el Licenciado David Cuevas Fernández de Lara, Vocal Secretario, en compañía del Licenciado Carlos Casa Roque, Asesor Jurídico, ambos adscritos a esta Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, nos trasladamos a realizar la inspección ocular y verificar la existencia de la presunta propaganda gubernamental denunciada en los siguientes domicilios:-----

PRIMERO.- Entre los kilómetros siete y ocho de la carretera federal numero **45**, tramo de la Ciudad de Fresnillo a Zacatecas concretamente a la altura del poblado de la Pimienta que contiene la imagen y el nombre de Ma. De la Luz Domínguez, Candidata a Diputada Federal y de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a Presidente de la Republica, así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano. A las 12.30 horas del día 13 de julio cerciorándonos de estar en el lugar indicado de acuerdo a los números de kilómetros señalados al costado

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

de la carretera, encontramos sobre el lado izquierdo una mampara de estructura metálica, en color gris claro y la cual estaba identificada en su costado central derecho con la siguiente identificación en color rojo IG.01-002, así mismo se percibe que en este momento la mampara señalada no cuenta con fijación de propaganda alguna, por lo cual se procedió a tomar cuatro fotografías para corroborar lo manifestado, retirándonos así del lugar a las 12:35 horas.-----

SEGUNDO.- *Avenida de la Juventud número 502 de esta ciudad de Zacatecas, a la altura del Museo interactivo de Ciencias denominado Zig- Zag, que contiene también la imagen de Ma. De la Luz Domínguez, Candidata a Diputada Federal y de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a Presidente de la Republica. así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano. A las 12.50 hrs. del día 13 de julio cerciorándonos de estar en el lugar indicado de acuerdo a lo manifestado por la persona encargada de la taquilla del Museo Interactivo Zig-Zag, encontramos una mampara de estructura metálica, en color blanco y la cual estaba identificada en su costado central izquierdo con la siguiente identificación en color rojo '01-033, así mismo se percibe que en este momento la mampara señalada no cuenta con fijación de propaganda alguna, por lo cual se procedió a tomar 4 fotografías para corroborar lo manifestado, retirándonos así del lugar a las 13:02 horas.-----*

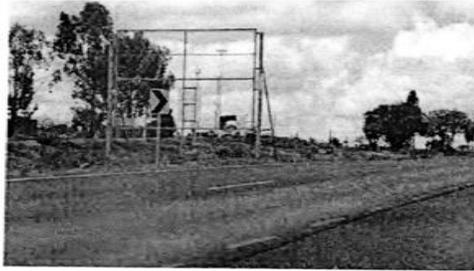
TERCERO.- *La intersección de las calles Begonia, Heroico Colegio Militar y Telégrafos, a la altura de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas que presuntamente también contiene la imagen de Ma. de la Luz Domínguez, Candidata a Diputada Federal y de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a Presidente de la República, así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano. A las 13:15 horas del día 13 de julio cerciorándonos de estar en el lugar indicado, encontramos una mampara de estructura metálica, en color blanco y la cual estaba identificada en su costado superior derecho con la siguiente identificación en color rojo IG.02-002, así mismo se percibe que en este momento la mampara señalada no cuenta con fijación de propaganda alguna, por lo cual se procedió a tomar algunas fotografías para corroborar lo manifestado, retirándonos así del lugar a las 13:23 horas.*

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente, a las 13:40 horas del día de su inicio, constando de dos fojas útiles y un anexo de 3 Fojas impresas, con doce fotografías, Así como un disco compacto anexo con la fotografías de referencia para los fines legales a que tenga lugar, firmando al calce y al margen, quienes en ella intervienen y les constan los hechos narrados.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012



IG.01-002



IG.01-002



10.01-002



10.01-002



IG.01-033



IG.01-033



IG.01-033



IG.01-033

VI. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito y acta circunstanciada de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y **SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones al artículo referido en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan a este procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el C. Luis Ricardo Martínez Arroyo, Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, proponiendo declarar **improcedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17, párrafos 1, 2, inciso d); 3, 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, con el propósito de que el citado órgano colegiado se pronuncie al respecto, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.-----

CUARTO.- Notifíquese en términos de ley.”

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, con fecha diecisiete de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio SCG/6894/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VIII. Con fecha dieciocho de julio del año en curso, se celebró la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 8, 9 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente señalar que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se denuncia una violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, y 134 párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez sentado lo anterior, cabe decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia del material denunciado por el impetrante en su escrito primigenio de queja, en virtud de que se aportaron como medios de prueba lo que a continuación se enuncian para mayor referencia:

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS

- A. Documental pública consistente en el instrumento notarial número 27,343 pasado ante la fe el Lic. Daniel Infante López, Notario Público Número 9, del estado de Zacatecas.

Documental que por su naturaleza constituyen **documentales públicas**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fueron elaboradas por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Ahora bien, del análisis a dicha documental pública se desprende lo siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

- Que certifica que entre el kilómetro número siete y el kilómetro número ocho de la carretera federal número 45, a la altura del poblado La pimienta, del municipio de Zacatecas, se encuentra un espectacular que contiene imágenes de los CC Andrés Manuel López Obrador y Ma. De la Luz Domínguez Campos, con el emblema del Partido Movimiento Ciudadano.
- Que en la avenida de la Juventud número 502 de la ciudad de Zacatecas, en el museo interactivo de ciencias denominado “Zig-Zag” se encuentra otro espectacular, como el ya mencionado.
- Que en la intersección de las calles de Begonia, Heroico Colegio Militar y Telégrafos frente a la Escuela de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas se encuentra un tercer espectacular, con la descripción ya mencionada.
- Que en la foja 100 el decreto número 1 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el cual se declara solemne y legítimamente instalada a partir del 07 de septiembre de 2012 la Legislatura de referencia.
- Que la C. Ma. De la Luz Domínguez Campos, entre otros, es integrante de la mencionada Legislatura.

2. DOCUMENTALES PRIVADAS.

- A. Documental privada consistente en el Diario NTR de fecha 21 de mayo de 2012, nota “Propone Domínguez dinamizar la economía”.
- B. **Documental privada** consistente en el Diario NTR de fecha 24 de mayo de 2012, nota “Visita Luz Domínguez a alumnos universitarios”.
- C. **Documental privada** consistente en el Diario “NTR” de fecha 11 de junio de 2012, nota “Presenta Domínguez sus propuestas en Fresnillo”.

Al respecto, debe decirse que los medios probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellos se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Ahora bien, del análisis a dichas documentales se desprende lo siguiente:

- Que la C. María de la Luz Domínguez Campos recorrió los comercios ubicados en la colonia Díaz Ordaz.
- Que durante el mencionado recorrido la C. María de la Luz Domínguez Campos expuso sus propuestas y las del C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que los comerciantes se quejaron de los problemas económicos que vive el estado de Zacatecas.
- Que la candidata a diputada estableció el compromiso de apoyar a los comerciantes con programas de apoyo y de reactivación de la economía.
- Que en que la candidata a diputada federal por el Partido Movimiento Ciudadano dio inicio a su campaña bajo el lema “La suerte pasa a las 6 de la mañana.”
- Que la candidata realizó visitas diarias a las universidades.
- Que la candidata a diputada federal impulsó la candidatura del C. Andrés Manuel López Obrador durante su campaña.
- Asimismo, se aprecia la imagen de la mencionada candidata en una de sus visitas rodeada de universitarios.

D. Documental privada consistente en impresión del Diario “El Sol de Zacatecas” de fecha 24 de mayo de 2012, intitulada “La suerte pasa a las 6 de la mañana”, campaña de María de la Luz Domínguez.

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en él se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.:

Ahora bien, del análisis a dicha documental privada se desprende lo siguiente:

- Que la candidata a diputada federal por el Partido Movimiento Ciudadano ha presentado sus propuestas a los estudiantes de nivel superior.
- Que dio inicio a su campaña con el lema “la suerte pasa a las 6 de la mañana.
- Que la candidata visitó como parte de su campaña las universidades públicas y privadas.

E. Documental privada consistente en impresión del Diario “Ángulos” de fecha 28 de mayo de 2012, nota “Urgente lograr la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria en Zacatecas y México”.

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en él se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren:

Ahora bien, del análisis a dicha documental privada se desprende lo siguiente:

- Que la C. María de la Luz Domínguez Campos entregó sus propuestas en la plaza principal ante cientos de personas.
- Que la candidata ha observado un incremento histórico en los precios de alimentos por diversos factores.
- Que se han generado altos índices de pobreza y a la vez falta de alimentos, que constituyen el germen de la delincuencia.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

- Que la candidata se pronunció a favor de un “Programa Nacional de Autosuficiencia Alimentaria”, que permita reinsertar en las comunidades rurales la Cultura de autosuficiencia alimentaria.

F. Documental privada consistente en impresión del Diario “Epicentro la Noticia en Movimiento” del mes de junio de 2012, nota “Sigue con gran éxito campaña de Ma. de la Luz Domínguez Campos, candidata a Diputada Federal, ahora por los municipios de Guadalupe y Trancoso”.

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en él se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.:

Ahora bien, del análisis a dicha documental privada se desprende lo siguiente:

- Que la candidata a diputada federal escuchó y atendió a distintas personas que expresaron las carencias que sufren, principalmente la falta de seguridad pública y la falta de servicios públicos.
- Que la candidata ha realizado diversos recorridos por los principales tianguis del estado.
- Que durante sus recorridos promocionó su candidatura y la del C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que es la primera candidata de representación Plurinominal que realiza campaña recorriendo los municipios del estado de Zacatecas.

G. Documentales privadas consistentes en las impresiones de las páginas <http://www.congresozac.gob.mx/sistil/000424> y <http://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20120515143008.pdf>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

Al respecto, debe decirse que los medios probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en él se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

3.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto aportado por el Lic. Luis Ricardo Martínez Arroyo, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal electoral en el estado de Zacatecas, el cual contiene:

- A. Cinco videos alusivos a la propaganda de la candidata a diputada federal por el Partido Movimiento Ciudadano, la C. María de la Luz Domínguez Campos, donde se le advierte promoviendo su candidatura y exponiendo sus propuestas de campaña, se aprecia, también el logo del Partido Movimiento Ciudadano.

Video 01



Video 02



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

Video 03



Video 04



Video 05



Ahora bien, del análisis a dichos promocionales se desprende lo siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

- Que la C. María de la Luz Domínguez Campos es candidata a diputada federal por el Partido Movimiento Ciudadano.
- Que realizó diferentes promocionales de campaña donde expuso sus propuestas.

B. El audio de la participación que la C. María de la Luz Domínguez Campos tuvo en el "Noticiero Enlace con Francisco Esparza", programa difundido el día jueves treinta y uno de mayo, a las 07:33:00 horas aproximadamente, en la frecuencia 91.5 de FM de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, del cual se puede apreciar lo siguiente:

Locutor: *"Siete de la mañana con treinta y tres minutos, jueves treinta y uno de mayo del dos mil doce; se acabó el quinto señores, ya no hay mas quintos, en el dos mil doce, termina el quinto mes del año, rápido rápido va el año. Buenos días a mis radioescuchas que me hacen el favor de acompañarme como cada mañana, siete de la mañana con treinta y tres minutos quince grados de temperatura aquí en Zacatecas"...*

Locutor: *"Ocho de la mañana con siete minutos y ya está aquí la candidata a diputada federal, casi diputada federal MARIA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ, a quien no le vamos a perdonar que abandone a los diputados y se va con otros diputados, MARIA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ"...*

María de la Luz Domínguez Campos: *"Muy buenos días Licenciado, buenos días a todo tu auditorio, pues agradecerle el espacio."*

Locutor: *"Oye ¿cómo te ha ido en campaña?, porque tu si andas, también he visto las fotos, he visto el twitter y las redes sociales, que tu si las usas por cierto; este andas en todos lados, ¿cómo te ha ido en campaña?"*

María de la Luz Domínguez Campos: *"Pues déjeme decirle que muy bien, hemos tenido la aceptación muy amplia de parte de la ciudadanía, sobre todo cuando llegamos a externar nuestras propuestas de campaña y también hemos encontrado una gran aceptación de Andrés Manuel López Obrador, me parece que los mexicanos particularmente Zacatecas coinciden con las propuestas, con las acciones que está haciendo Andrés Manuel López Obrador"...*

(...)

María de la Luz Domínguez Campos: *"Y si me permite licenciado comentar otras de mis propuestas que estamos llevando a los municipios, llevando a las escuelas, afuera de las escuelas, de las universidades públicas, nos levantamos muy temprano, a las seis de la mañana ya está nuestro equipo de campaña reunido dirigiéndonos a alguna universidad aquí en Zacatecas, a algún centro de, de, como fábricas por ejemplo, porque estamos entregando de manera personal y realizando una campaña innovadora, de contacto directo con la ciudadanía por que hay que recordar que yo soy candidata de representación proporcional y en Zacatecas no se había dado nunca que un candidato pluri como lo comenta y como lo reconoce la gente, haga una campaña directa y abierta con la población, su servidora ha estado haciendo esta campaña desde que iniciaron precisamente esta etapa del proceso electoral y llevándole a los ciudadanos mi propuesta concreta y sobre todo para hacer un compromiso real y directo con los ciudadanos".*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

Locutor: "Tu vas directito a la cámara de diputados".

María de la Luz Domínguez Campos: "Aunque algunos lo duden así será".

Locutor: "Que bueno que lo duden, eso es bueno".

(...)

Locutor: "Pues ahí está, primera próxima diputado por Zacatecas, María de la Luz Domínguez, representando al Partido Movimiento Ciudadano, muchas felicidades".

María de la Luz Domínguez Campos: "Pues muchas gracias Licenciado y solamente recordarles a todos los ciudadanos que este primero de julio crucen el águila de movimiento ciudadano en la tres boletas para Presidente de la República y logremos con ello hacer presidente a Andrés Manuel López Obrador, para los candidatos a senadores, pero también para los candidatos a diputados federales y con esto harán posible pues que su servidora sea diputada federal pero que también este país cambie y que logremos instaurar un nuevo país en donde lo que guie el actuar cotidiano de las personas sea la paz, sea la tranquilidad, sea el desarrollo y sea el progreso social".

Locutor: "Ocho de la mañana con treinta y dos minutos, no se olvide, ahí está el comentario de María de la Luz Domínguez, ya faltan pocos días, pocos días para la elección presidencial, senadores y diputados".

Del audio descrito se desprende lo siguiente:

- Que la C. María de la Luz Domínguez hace mención de la aceptación de parte de la ciudadanía, al externar sus propuestas de campaña.
- Que la campaña de la candidata cuenta con la aceptación del C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que dentro de su participación hizo mención de sus propuestas y de la logística de su campaña electoral
- Que la C. María de la Luz Domínguez es candidata de representación proporcional y que en Zacatecas no se había dado que para este tipo de candidaturas se hiciera una campaña directa y abierta con la población.
- Que el locutor se refiere a la candidata como la "próxima diputado por Zacatecas".

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, y por ende, su contenido tiene el carácter de indicio.

Al respecto, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

1.- Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante proveído de fecha seis de julio se requirió lo siguiente:

*“1) A la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, para que a la brevedad, proporcione lo siguiente: a) Proporcione los testigos de grabación de la emisora radiofónica **Grupo Plata Zacatecas**, con la finalidad de constatar la difusión del programa denominado “Noticiero Enlace con Francisco Esparza ” transmitido en la frecuencia 91.5 FM, correspondiente al treinta y uno de mayo de dos mil doce cuyo contenido fue denunciado por el impetrante por la supuesta difusión de un comentario y/o intervención de la C. Ma. De la Luz Domínguez Campos, b) Si en los archivos de la dicha Dirección Ejecutiva, aparece antecedente alguno relativo de la C. Ma. De la Luz Domínguez Campos, quien presuntamente fue registrada como otrora candidata que ocupa un cargo de elección popular, y c) En caso de que la persona mencionada aparezca, precise el último domicilio que se tenga de la misma, así como, en su caso, de su respectivo registro para que esta autoridad pueda lograr su eventual localización y remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----*

SÉPTIMO.- Así mismo requiérase a **1) A la C. Ma. de la Luz Domínguez Campos**, para que en el término de setenta y dos horas, informe lo siguiente: a) Señale si ordeno, solicito o contrato algún

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

espacio radiofónico o televisivo, para la transmisión de su participación en el “Noticiero Enlace con Francisco Esparza”; en la estación de radio, frecuencia 91.5 FM de la Ciudad de Zacatecas, precisando en su caso los días y horarios en los que lo haya hecho, y **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión ordeno si sus participaciones fueron en programas en vivo o en programas pregrabados; **c)** Informe si durante la pasada campaña electoral 2011-2012 continuó ocupando el cargo de Diputada Local, integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, y de lo contrario informe hasta que fecha dejó de ocupar dicho cargo, **d)** Señale si pidió licencia para postularse o realizar campaña electoral en el proceso electoral 2011-2012 para ocupar algún cargo de elección popular, **e)** Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos, y **2) Al C. Juan Enríquez Rivera, concesionario de la emisora cuyas siglas son XHZTS-FM, para que en el término de setenta y dos horas, informe lo siguiente: a)** Señale si en su programa el “Noticiero Enlace con Francisco Esparza”; en la estación de radio, frecuencia 91.5 FM de la Ciudad de Zacatecas, se difundió una entrevista con la **C. Ma. de la Luz Domínguez Campos b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión ordeno si sus participaciones fueron en programas en vivo o en programas pregrabados; **c)** Informe quien ordenó contrato o solicitó transmitir dicha entrevista **d)** Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos.-----

OCTAVO.- Así mismo, requiérase al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que en **breve término**, realice la inspección ocular y verifique la existencia de la presunta propaganda gubernamental denunciada en los siguientes domicilios: **I.** Entre los kilómetros siete y ocho de la carretera federal número 45, tramo de la Ciudad de Fresnillo a Zacatecas, concretamente a la altura del Poblado de la Pimienta que contiene la imagen y el nombre de Ma. De la Luz Domínguez, Candidata a Diputada Federal y de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a Presidente de la República, así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano, **II.** Avenida de la Juventud, número 502 de esta ciudad de Zacatecas, a la altura del Museo Interactivo de ciencias denominado Zig- Zag, que contiene también la imagen de Ma. De la Luz Domínguez, Candidata a Diputada Federal y de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a Presidente de la República, así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano, **III.** La intersección de las calles Begonia, Heroico Colegio Militar y Telégrafos, a la altura de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas, que también la imagen de Ma. De la Luz Domínguez, Candidata a Diputada Federal y de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a Presidente de la República, así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano, Levantando constancia de lo actuado en el acta circunstanciada correspondiente.”

Con fecha dieciséis de julio del año en curso, mediante correo electrónico se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el acta circunstanciada signada por el Lic. David Cuevas Fernández, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacateca, misma que es al tenor de lo siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL OFICIO No. SCG/6674/2012 SUSCRITO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR LA INSPECCIÓN OCULAR Y VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE PRESUNTA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.-----

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas siendo las 12:10 horas del día 13 de julio del año dos mil doce, en el edificio de la Junta Local Ejecutiva, sita en Antigua Carretera Panamericana kilometro 4 No. 205, Colonia Zacatlán, reunidos el Licenciado David Cuevas Fernández de Lara, Vocal Secretario, en compañía del Licenciado Carlos Casa Roque, Asesor Jurídico, ambos adscritos a esta Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, nos trasladamos a realizar la inspección ocular y verificar la existencia de la presunta propaganda gubernamental denunciada en los siguientes domicilios:-----

PRIMERO.- Entre los kilómetros siete y ocho de la carretera federal numero **45**, tramo de la Ciudad de Fresnillo a Zacatecas concretamente a la altura del poblado de la Pimienta que contiene la imagen y el nombre de Ma. De la Luz Domínguez, Candidata a Diputada Federal y de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a Presidente de la Republica, así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano. A las 12.30 horas del día 13 de julio cerciorándonos de estar en el lugar indicado de acuerdo a los números de kilómetros señalados al costado de la carretera, encontramos sobre el lado izquierdo una mampara de estructura metálica, en color gris claro y la cual estaba identificada en su costado central derecho con la siguiente identificación en color rojo IG.01-002, así mismo se percibe que en este momento la mampara señalada no cuenta con fijación de propaganda alguna, por lo cual se procedió a tomar cuatro fotografías para corroborar lo manifestado, retirándonos así del lugar a las 12:35 horas.-----

SEGUNDO.- Avenida de la Juventud número 502 de esta ciudad de Zacatecas, a la altura del Museo interactivo de Ciencias denominado Zig- Zag, que contiene también la imagen de Ma. De la Luz Domínguez, Candidata a Diputada Federal y de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a Presidente de la Republica. así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano. A las 12.50 hrs. del día 13 de julio cerciorándonos de estar en el lugar indicado de acuerdo a lo manifestado por la persona encargada de la taquilla del Museo Interactivo Zig-Zag, encontramos una mampara de estructura metálica, en color blanco y la cual estaba identificada en su costado central izquierdo con la siguiente identificación en color rojo '01-033, así mismo se percibe que en este momento la mampara señalada no cuenta con fijación de propaganda alguna, por lo cual se procedió a tomar 4 fotografías para corroborar lo manifestado, retirándonos así del lugar a las 13:02 horas.-----

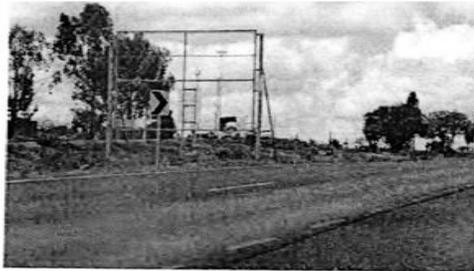
TERCERO.- La intersección de las calles Begonia, Heroico Colegio Militar y Telégrafos, a la altura de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Zacatecas que presuntamente también contiene la imagen de Ma. de la Luz Domínguez, Candidata a Diputada Federal y de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a Presidente de la República, así como el emblema del Partido Movimiento Ciudadano. A las 13:15 horas del día 13 de julio cerciorándonos de estar en el lugar indicado, encontramos una mampara de estructura metálica, en color blanco y la cual estaba identificada en su costado superior derecho con la siguiente identificación en color rojo IG.02-002, así mismo se percibe que en este momento la mampara señalada no cuenta con fijación de propaganda alguna, por lo cual se procedió a tomar algunas fotografías para corroborar lo manifestado, retirándonos así del lugar a las 13:23 horas.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente, a las 13:40 horas del día de su inicio, constando de dos fojas útiles y un anexo de 3 Fojas impresas, con doce fotografías, Así como un disco compacto anexo con la fotografías de referencia para los fines legales a que tenga lugar, firmando al calce y al margen, quienes en ella intervienen y les constan los hechos narrados.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012



IG.01-002



IG.01-002



10.01-002



10.01-002



IG.01-033



IG.01-033



IG.01-033



IG.01-033

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

Al respecto, debe decirse que la documental descrita en el punto constituye una **documental pública**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fueron emitidas por las autoridades competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que de las imágenes vertidas con el acta circunstanciada, se aprecia que ya no fueron localizados los promocionales denunciados.

2.- Asimismo, mediante oficio número DEPPP/6120/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, el cual fue al tenor de lo siguiente:

“En relación con el inciso a) de su requerimiento, anexo al presente oficio me permito remitir los testigos de grabación del programa denominado “Noticiero Enlace con Francisco Esparza” transmitido en la frecuencia 91.5 FM el día 31 de mayo del presente año.

Ahora bien, en relación con los incisos b) y c) de su requerimiento, me permito informarle que la C. Ma. De la Luz Domínguez Campos, fue registrada por el partido político “Movimiento Ciudadano”, como candidata a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 2 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, misma que anexo al presente.

Así, mismo el domicilio se encuentra señalado en la solicitud de registro así como en la copia de la credencial para votar con fotografía, documentación que obra en el expediente remitido a esa Secretaría Ejecutiva mediante oficio DEPPP/DPPF/1827/2012 de fecha 3 de abril de 2012.”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

A dicho oficio se anexo un disco compacto el cual contienen los testigos de grabación del programa denominado “Noticiero Enlace con Francisco Esparza” transmitido en la frecuencia 91.5 FM el día 31 de mayo del presente año, del cual se aprecia en principio el himno nacional, seguido de diversos spots a candidato a presidente de la República de diversos partidos políticos, y la programación de música de dicha estación.

- En tal virtud, es de notarse, que en la fecha citada con antelación no fue transmitida ninguna entrevista a la otrora candidata a Diputada, la C. Ma. De la Luz Domínguez Campos, en la estación de radio 91.5 FM.

Con base en las constancias que han sido debidamente reseñadas con antelación, esta autoridad tiene elementos suficientes para determinar la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas.

De esta forma, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hacen del conocimiento de esta autoridad el Lic. Luis Ricardo Martínez Arroyo, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo Distrital 03 del Instituto Federal electoral en el estado de Zacatecas; toda vez que para el pronunciamiento de tales providencias precautorias, con fundamento en el artículo 17, párrafo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, es esta la autoridad competente para dictar u ordenar en su caso, su procedencia o improcedencia.

En este sentido, en primer término es indispensable señalar que del acta circunstanciada instrumentada por el órgano desconcentrado de este Instituto en el estado de Zacatecas, se desprende que no se acreditó la existencia de propaganda denunciada, en los lugares expresados por el denunciante.

En esta tesitura, es innegable que para poder determinar una posible violación a la normatividad electoral, es necesario que en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, se advierta que la propaganda denunciada efectivamente se encuentre colocada en los sitios señalados por el quejoso para hacer factible un posible retiro.

Cabe señalar en este punto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo en la jurisprudencia P./J. 15/96, de la Novena Época, denominada

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

“SUSPENSION. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACION DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO”

que:

“La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro de la demora. El primero de ellos se basa en el conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso”

Derivado de lo anterior, del acta circunstanciada descrita con anterioridad, se desprende que no se localizó la propaganda denunciada en los domicilios señalados.

Es así, que del análisis que esta Comisión realiza, se advierte que la propaganda precisada en denuncia materia de la solicitud de medidas cautelares, no se encuentra ubicada en las mamparas referidas, ni en los domicilios señalados por el impetrante en su escrito inicial de queja, tal y como se advierte del acta circunstanciada signada por el Lic. David Cuevas Fernández, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacateca.

Por lo anterior, siguiendo la jurisprudencia señalada con antelación, así como lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculado a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándose a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva, b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o la economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y d) Que para su otorgamiento

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

deberá tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que respecto de la propaganda referida líneas arriba, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que la propaganda materia de la inconformidad precisada, no se localizó al momento de realizarse la inspección por parte del personal adscrito a la Junta Local de este Instituto en el estado de Zacatecas, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la solicitud de medida cautelar respecto de dicha propaganda resulta **improcedente**.

En este orden de ideas, tomando en consideración de igual forma que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- **Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.**
- **Evitar la producción de daños irreparables.**
- **La afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o**
- **La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.**

Esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el Lic. Luis Ricardo Martínez Arroyo, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo Distrital 03 del Instituto Federal electoral en el estado de Zacatecas, respecto de los hechos denunciados, los cuales se relacionan con la presunta realización de actos de campaña, de hacer cesar la promoción personalizada por parte de la C. María de la Luz Domínguez Campos, Diputada Local en el estado de Zacatecas, lo que presuntamente vulnera los principios de Imparcialidad y equidad en la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

contienda electoral, toda vez que han posicionado el nombre de la C. María de la Luz Domínguez Campos e imagen con fines electorales.

Lo anterior es así, tomando en consideración en primer término que es un hecho público y notorio que la jornada electoral se ha llevado a cabo el pasado primero de julio de dos mil doce, en donde el electorado emitió su voto para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores, situación que deviene relevante en la presente determinación, ya que el bien jurídico del cual se buscaba la tutela por parte de este órgano colegiado se relaciona directamente con el sufragio del electorado.

Bajo ese contexto, debe establecerse que el dictado de las medidas cautelares solicitadas por impetrante en el procedimiento especial sancionador en que se actúa, deviene innecesario porque no tendría efecto alguno respecto de la protección de los bienes jurídicos que se estiman en riesgo por el denunciante, resultando por ese hecho ineficaz, cualquier medida que se pretendiera adoptar, dado que, al constituir la finalidad de dicha providencia precautoria el lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción; evitar la producción de daños irreparables; la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; el dictado de tales medidas resulta innecesario, toda vez que, la pretensión del quejoso en tal sentido se hizo consistir en la protección y salvaguarda de la equidad en la contienda comicial federal, bien jurídico tutelado por la normativa electoral constitucional y legal que rige en nuestro sistema jurídico, por lo que la emisión de medidas cautelares vinculadas estrictamente con la protección de bienes jurídicos relacionados directamente con la jornada electoral es innecesaria una vez realizada la misma, puesto que no se actualiza urgencia, riesgo o peligro alguno en la afectación de los bienes que se busca proteger, con independencia de la determinación de fondo.

A efecto de robustecer lo asentado en los párrafos que preceden, se encuentra el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional federal en materia electoral, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-355/2012, en el que establece que la finalidad de las medidas cautelares es garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular considera que puede sufrir algún menoscabo, por lo cual constituyen un instrumento de interés público, porque tienden a conservar la materia del conflicto jurídico, dejando suspendidos, provisionalmente, los efectos de una situación que se reputa antijurídica. Por lo que si tal determinación tiene como objetivo conservar la materia del conflicto

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

jurídico, es claro que si los actos terminan su vigencia, tales medidas dejan de producir sus efectos jurídicos.

Ahora bien, tomando en consideración la naturaleza de los hechos denunciados, los cuales se relacionan con la presunta realización de actos de campaña, de promoción personalizada por parte de la C. María de la Luz Domínguez Campos, Diputada Local en el estado de Zacatecas, lo que presuntamente vulnera los principios de Imparcialidad y equidad en la contienda electoral, toda vez que fue difundida a través de diversos medios de comunicación lo que han posicionado el nombre de la C. María de la Luz Domínguez Campos e imagen con fines electorales, continuando con la difusión de dicha propaganda durante la campaña federal electora, e incluso el día de la jornada electoral.

En esta tesitura, debe señalarse que, de conformidad lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten y tienen como características:

- a. Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva.
- b. Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante.
- c. Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d. Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

De esta forma, este órgano colegiado estima que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Motivo por el cual, se considera que **en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el Lic. Luis Ricardo Martínez Arroyo, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo Distrital 03 del Instituto Federal electoral en el estado de Zacatecas**, toda vez que atendiendo su naturaleza preventiva, su dictado no tendría ningún efecto sobre los bienes y valores jurídicos que se pretende salvaguardar, pues la pretensión del actor en tal sentido se hizo consistir en la protección y salvaguarda de la equidad en la contienda que debe imperar en todo proceso comicial federal, bien jurídico tutelado por la normativa electoral constitucional y legal que rige en nuestro sistema jurídico, por lo que la emisión de la misma no produciría ningún efecto, práctico, en virtud de que la jornada comicial al día de la fecha ha concluido.

No obstante lo anterior, la situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de la infracción denunciada, lo que no es materia de la presente determinación; toda vez que ha quedado evidenciado en las líneas que anteceden que no existe la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, que a la postre redunde en una posible afectación a los comicios ya celebrados; por lo que de otorgarse dicha petición desvirtuaría el espíritu de las mismas, las cuales buscan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción.

En consecuencia, es de estimarse que no resulta procedente el dictado de medidas cautelares con relación a la solicitud formulada por el Lic. Luis Ricardo Martínez Arroyo, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo Distrital 03 del Instituto Federal electoral en el estado de Zacatecas.

CUARTO.- En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQD – 157 / 2012

Exp. SCG/PE/PRI/JD03/ZAC/332/PEF/409/2012

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Lic. Luis Ricardo Martínez Arroyo, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo Distrital 03 del Instituto Federal electoral en el estado de Zacatecas, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el dieciocho de julio de dos mil doce por votación unanime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Sergio García Ramírez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ